tan sólo á sostenerla, sino tambien á recuperarla en los puntos donde se ha interrumpido por el triunfo de la fuerza sobre el derecho, sobre los sentimientos más nobles y sobre el valor mismo.

Así las cosas, difícil sería por demás al infrascrito calificar la empresa que acaba de acometer en la antigua capital de la República el general en jefe del ejército invasor. Porque luego que ocupó la ciudad de Méjico, pensó que era llegada la hora de dar por destruido y aniquilado el gobierno de la federacion y de instituir otro á su placer y por su propia autoridad, para que la nacion toda le prestase cumplida obediencia. Nombró, pues, unos 35 sugetos para que ellos á su vez elijiesen un triunvirato encargado del poder ejecutivo y nombrasen 215 individuos con título de notables, á quien se encomendó que fijasen la forma de nuestro gobierno. Pronunciáronse éstos por la monarquía, elijieron para Emperador á S. A. R. el príncipe Maximiliano de Austria, y declararon que el gobierno provisional tomase el nombre de Regencia.

Si se consideran simplemente esos hechos como tales, y se deducen tan sólo sus consecuencias prácticas y efectivas, resultará que hay en la ciudad de Méjico una reunion de tres personas llamadas triunviros, y ahora miembros de una Regencia, y que hay tambien un príncipe, al cual llamaron para rejir el Imperio de Méjico 215 individuos, secundados, á todo conceder, por los lugares que ocupan las tropas del Emperador Napoleon.

Pero como todo el partido resignado con el príncipe estranjero, que el invasor quiso darnos, no pasa de las poblaciones dominadas por los franceses y de unas cuantas bandas impotentes y perseguidas; como todo eso dista muchísimo de formar la mayoría del país, que de hecho está sometida al gobierno nacional, infiérese lógicamente que el Imperio y la Regencia no constituyen siquiera un gobierno *de facto*, ni prueban más que un deseo y una tentativa para establecerlo. En resolucion, mientras las órdenes del gobierno de Méjico sean acatadas en casi toda la nacion, él es la suprema autoridad que el derecho internacional enseña á reconocer, independiente de sus títulos, por la presuncion de que un Estado acepta ó tolera cuando ménos el gobierno á quien obedece sin contradiccion.

Viniendo á la cuestion de derecho, el infrascrito no encuentra para discutirla mas que una sola dificultad, y es la de espresar ordenadamente las abundantes razones que demuestran la justicia con que el pueblo mejicano rechaza el bastardo y oprobioso gobierno que el general Forey ha querido imponerle.

Ha llegado á temer el infrascrito que sea una especie de consideracion á la fuerza el empeño de probar una cosa tan clara y tan sencilla. Pero ha debido conformarse á los usos de las naciones civilizadas y cumplir lealmente el voto y la confianza de la República, proveyendo á su defensa por todos los medios legítimos y decorosos de que pueda echar mano.

El Emperador de los franceses, violando las más importantes limitaciones con que la civilizacion ha templado el derecho de la guerra, la declaró á Méjico y se le está haciendo por una deuda miserable, cuyo pago le ofrecimos, y por otras causas igualmente desnudas de consistencia y de justicia, tales como la reclamacion de Jecker, y que no creció sino por él, cuya sola enunciacion ha llenado de asombro al mundo todo. Las hostilidades se han ejecutado con violencia, sin haber precedido una repulsa de la satisfaccion que con justicia nos demandase. Una sola vez hablaron sus agentes de arreglo, y fué para infrinjir á mansalva los preliminares de la Soledad, cambiando sus posiciones insalubres por otras mejores y más avanzadas.

El Emperador y sus agentes no han querido alcanzar reparaciones en la paz, ni hacer á Méjico la guerra por conseguirlas. Su designio verdadero y bien sabido, áun antes de que el gobierno de Francia desgarrase el velo con que lo cubria, ese designio de que hablan mucho tiempo hace todos los políticos y todos los diarios de Europa, era de arruinar en Méjico todas las instituciones republicanas y su gobierno, levantando un trono para el príncipe Maximiliano de Austria: por esto los agentes del Emperador han declarado que no tratarian jamás con el presidente, lo cual equivale á hacer imposible la paz, porque el presidente no ha obtenido el gobierno en virtud de la fuerza ó de las malas artes, como tantos ambiciosos modernos, sino por el voto libre de sus conciudadanos, y ni él podia burlar la confianza de ellos y quebrantar sus propios deberes y compromisos, abandonando el puesto en los dias de peligro para la República, ni ésta consentir en que el magistrado encargado por ella de gobernarla y de representar su soberanía en el estranjero, fuese removido del mando por complacer á un enemigo del país, aunque esa fuera la sola condicion requerida para el restablecimiento de las buenas relaciones interrumpidas.

Como todas las cosas que en la ciudad de Méjico tienen un carácter político, han sobrevenido y se conservan por la voluntad del general Forey esclusivamente; y como por la naturaleza de las cosas no es posible darlas otro orígen y otro arrimo, es evidente que la Francia por medio de la fuerza está interviniendo, tanto como le es dado, en el gobierno y administracion de Méjico: y de este modo ha inaugurado de nuevo la época luctuosa que habia cerrado con gloria el siglo XIX, porque la guerra sabe colmar de iniquidades y de interminables desastres á las naciones, desde que pueda temerse siempre la dominacion de las unas sobre las otras. El gobierno francés, en la ceguedad de sus aspiraciones ambiciosas, ha olvidado lo que fué para la Francia el pretendido derecho de intervencion, aunque para el Imperio actual debiera ser indeleble su memoria.

Si es la soberanía la base en que descansa todo el derecho de gentes, fácil es ver cuán grande y profundo, cuán alarmante para todos los Estados del globo, es el agravio que está haciendo á Méjico el Emperador Napoleon III.

Ahora descenderá el infrascrito á los hechos que el general del ejército invasor y sus adictos han tenido valor de presentar como títulos bastantes para atribuir á su aparato de gobierno un carácter de verdadera nacionalidad.

Ellos pregonan que el lugar donde fué proclamado el Imperio tiene la virtud de legalizarlo en el interior y en el esterior de esta República. El general Forey, despues de haber ocupado la ciudad de Méjico, anunció que la cuestion militar estaba resuelta y que debia empezarse á decidir la cuestion política; pero la verdad es que la cuestion militar está apénas comenzada, y que la cuestion política está muy lejos de poderse iniciar, cuanto ménos darse por concluida con la eleccion de un monarca en aquella ciudad. Esta es, sin duda, una poblacion muy importante para nosotros, pero de ningun modo tiene el valor y la influencia que en otros países ejercen sus capitales.

El pueblo mejicano hizo á España la guerra con vigor y buen éxito, no obstante que la ciudad de Méjico permaneció hasta el último instante sometida al gobierno colonial; y más tarde, cuando se apoderó de la misma ciudad y de otras muchas el partido de la reaccion, fué al cabo de una guerra que duró tres años lanzado de todas, por el empuje irresistible de la nacion. La conciencia del derecho y la resolucion de sacrificarlo todo por defender nuestra libertad son sentimientos difundidos por todos los ámbitos de la República, y una ó muchas ciudades perdidas, no pueden amedrentar nuestros ánimos, como no disminuyen nuestra justicia ni la valía inmensa de los objetos que estamos defendiendo.

En vano se habla de nuestro pretendido derecho público, en el cual se ha querido fundar el nombramiento de los notables. En verdad, que aun si fuese aplicable á la época de una administracion respetada y obedecida en todo el país, la manera con que el abuso ó la necesidad establecieron entre nosotros algunos gobiernos meramente provisorios; y aunque admitiesen comparacion estos gobiernos con el permanente que los nuevos notables imaginaron crear, todavía sería evidente que esas tradiciones, buenas ó malas, no han aceptado ni podido aceptar nunca la posibilidad de ser invocadas y realizadas por el general de un ejército estranjero, invasor de la patria. El derecho público de Méjico, no está en prácticas abolidas, sino en la Constitucion del país, dada por sus legítimos representantes y defendida por la opinion y por la sangre del pueblo mejicano. Ese derecho público, lo mismo que el de todas las naciones, tiene por primera base la potestad de Méjico para entender él solo en su gobierno propio. ¿Y qué especie de derecho público es el que empieza por arrebatar la calidad de ciudadanos á los indígenas que forman la mayoría de la nacion?

Se ha dicho tambien que la intervencion tiene á su favor el voto de la mayoría de los mejicanos; pero las demostraciones de júbilo arrancadas por obra de la policía en la ciudad de Méjico y en los demás puntos que el enemigo tiene en su poder, ofrecerán de todo apariencias, ménos de una adhesion espontánea y universal. Por lo demás, no es posible al infrascrito detenerse á examinar la decantadísima prueba de simpatías por la intervencion, tomada de la concurrencia de un baile que dió en Méjico la oficialidad francesa.

La traicion que se ha declarado en Méjico es, sin duda, un crímen horrendo, pero no peculiar al pueblo mejicano, como lo prueba la historia y muy especialmente la de Francia; y ni aquí más que allá, la existencia de traidores justifica de ningun modo la invasion de un Estado y el aniquilamiento de su soberanía.

Parece bien claro al infrascrito que con decir á menudo, como el gobierno francés y sus agentes lo han dicho, que sólo aspiran á nuestra felicidad, no adelantan un paso á la luz de los buenos principios, que ciertamente no pue-

den abolirse por virtud de una frase que todos los gobiernos ambiciosos pueden proferir, y de hecho han preferido empeños en sus inícuas guerras. Ni puede sostenerse con seriedad que por la violencia pueda nadie ser obligado á recibir un beneficio.

En una palabra, señor ministro, la intervencion que está ejerciendo en este país el Emperador de los franceses, no solamente envuelve un agravio incomensurable para Méjico, sino una amenaza para todas las naciones; y en cuanto á la realidad de las cosas, ella viene á ser tan sólo una humillacion impuesta por el ejército francés á las pocas poblaciones que domina, y una pura fantasía para la mayoría inmensa de la República.

No ha olvidado ésta el heroismo de los hombres que sin auxilio estraño la hicieron independiente y le dieron el derecho de inscribir su nombre en el catálogo de las naciones libres. La defensa de Puebla de Zaragoza está demostrando al mundo que nuestra raza no ha degenerado, aunque lo contrario se hubiere dicho al preparársenos esta injustísima guerra. Conservamos nuestras instituciones en toda su fuerza, y el espíritu nacional se exalta más y más todos los dias contra los enemigos de su reposo y de su derecho.

Los hombres que han violado largamente la ley de las naciones al escogitar los motivos de esta guerra, al emplear sus medios de hostilidad, y en fin, al exponer con falsía sus fines, encubriendo los verdaderos, que son á todas luces injustificables: los hombres que intentan arrebatar á este país su soberanía y sus instituciones democráticas: los hombres que han hecho matar á nuestros soldados prisioneros cuando los abrumaba la fatiga, y les han forzado á rudos trabajos en climas mortíferos, ó á tomar las armas entre sus filas contra el ejército de su patria: los hombres que han privado de sus bienes á los fieles servidores del gobierno de su nacion; los que han hecho asesinar al jefe de una fuerza que custodiaba un cónsul estranjero: los hombres que han pensado degradar á la mayoría de nuestros conciudadanos declarándolos párias de la tierra donde nacieron, regada con la sangre de sus padres para hacerla independiente, y por la de ellos mismos para hacerla libre; los hombres, en fin, que han restablecido la abolida y afrentosa pena de azotes, aun para las débiles mujeres, no tendrán jamás el amor ni la tolerancia de la nacion mejicana, que no admitió como Rey ni á su mismo libertador.

El infrascrito se persuade de que estos hechos y estas consideraciones bastarán para que el gobierno de S. E. el señor ministro secretario de Estado y del despacho de Negocios estranjeros de... apruebe la protesta que el gobierno mejicano hace por medio de esta nota contra cualquier arreglo, tratado ó convencion en que tenga parte la llamada Regencia ó el supuesto Emperador de Méjico; y espera tambien el gobierno del infrascrito, que el muy justificado de... no reconocerá la referida Regencia é Imperio como gobierno de Méjico, pues no lo es con verdad de hecho ni de derecho.

El infrascrito aprovecha esta ocasion para ofrecer á S. E. el señor ministro secretario de Estado y del despacho de Negocios estranjeros de... las seguridades de su alta consideracion. —(Firmado.)—JUAN ANTONIO DE LA FUENTE.

V.

Convenio firmado entre el gobierno francés y el nuevo gobierno de Méjico, que sirve de base á las proposiciones financieras que han mediado entre ambos.

El gobierno de S. M. el Emperador de los franceses y el de S. M. el Emperador de Méjico, animados del deseo de asegurar el restablecimiento del órden en Méjico y de consolidar el nuevo Imperio, han resuelto arreglar, por medio de un convenio, las condiciones de la permanencia de las tropas francesas en aquel país; al efecto han nombrado para sus plenipotenciarios, á saber:

S. M. el Emperador de los franceses, á Mr. Cárlos Francisco Eduardo Herbet, ministro plenipotenciario de primera clase, etc., etc.

Y S. M. el Emperador de Méjico á D. Joaquin Velazquez de Leon, ministro de Estado sin cartera, etc., etc.

Los cuales, despues de haberse comunicado sus plenos poderes, encontrados en buena y debida forma, han convenido los artículos siguientes:

Artículo 1.° Las tropas francesas que se encuentran actualmente en Méjico, se reducirán lo más pronto posible á un cuerpo de 25.000 hombres, comprendida en este número la legion estranjera.

Este cuerpo, para garantizar los intereses que han motivado la intervencion, quedará temporalmente en Méjico con las condiciones que se estipulan en los artículos siguientes.

Art. 2.° Las tropas francesas evacuarán á Méjico á medida que S. M. el Emperador de este Estado pueda organizar las tropas necesarias para reemplazar á aquellas.

Art. 3.° La legion estranjera al servicio de Francia, compuesta de 8.000 hombres, permanecerá todavía durante seis meses en Méjico, aun despues de que todas las otras fuerzas francesas hayan sido retiradas con arreglo al artículo 2.° A contar desde ese momento, dicha legion pasará á servicio y sueldo del gobierno mejicano, reservándose éste la facultad de acortar la duracion del empleo en Méjico de la legion estranjera.

Art. 4.° Los puntos del territorio que hayan de ocupar las tropas francesas, como sus espediciones militares, si es que las tuvieren que hacer, se determinarán de comun acuerdo y directamente por S. M. el Emperador de Méjico y el general en jefe del cuerpo de ejército francés.

Art. 5.° En todos los puntos en que la guarnicion no sea esclusivamente mejicana, el mando superior militar corresponde al jefe francés.

Cuando se verifique alguna espedicion militar combinada entre mejicanos y franceses, el mando superior corresponderá igualmente al jefe de éstos.

Art. 6.° Las autoridades militares francesas no podrán intervenir en ningun ramo de la administracion mejicana.

Art. 7.° En tanto que las necesidades del ejército francés de ocupacion exijan cada dos meses un servicio de trasporte entre Francia y el puerto de Veracruz, los gastos ó importe de ese servicio, que se presuponen en 400.000 francos por viaje de ida y vuelta, serán de cuenta del Gobierno mejicano, y se abonarán en la capital de Méjico.

Art. 8.° Las estaciones navales que la Francia sostiene en las Antillas y en el Océano Pacífico, quedan obligadas á enviar de cuando en cuando algun buque de la marina francesa á los puertos mejicanos.

Art. 9.° Los gastos de la espedicion francesa á Méjico, que este gobierno queda obligado á reembolsar, se han fijado en 270 millones de francos por todo el tiempo que dure la espedicion, no pasando del 1.° de Julio de 1864. Esta suma gozará de un interés de 3 por 100 anual hasta su total pago.

Desde 1.° de Julio próximo, todos los gastos del ejército mejicano serán de cuenta de este gobierno. (El de Méjico.)

Art. 10. La indemnizacion que Méjico abonará á la Francia, á contar desde el 1.° de Julio de 1864, será de 4.000 rs. anuales por cada un hombre; en esta suma se comprende el sueldo, alimento y entretenimiento del soldado.

Art. 11. El gobierno de Méjico hará entrega inmediatamente al de Francia de una suma de 66 millones, en títulos del nuevo empréstito, al tipo de emision, en la proporcion siguiente: 54 millones en deduccion de la deuda que Méjico ha reconocido á la Francia en los artículos 9.° y 12.°, y tambien á cuenta de las indemnizaciones debidas á súbditos franceses, en virtud del artículo 14 del presente convenio.

Art. 12. Para el pago del resto de la indemnizacion de los gastos de guerra, el de las demás obligaciones mencionadas en los artículos 7.°, 10 y 14, el gobierno mejicano se obliga á pagar anualmente á la Francia la suma de 25 millones en numerario. Esta cantidad irá á cargo: 1.°, de las sumas debidas, en virtud de los referidos artículos 7.° y 10; 2.°, el importe de los intereses y principal de la cantidad de que habla el art. 9.°; y 3.°, las indemnizaciones que aparezcan deberse á súbditos franceses, en virtud de los artículos 14 y siguientes.

Art. 13. El gobierno mejicano entregará en Méjico, al fin de cada mes, en poder del pagador general del ejército, lo que adeude para cubrir los gastos de las tropas francesas que queden en Méjico, conforme al artículo 10.

Art. 14. El gobierno mejicano se compromete á indemnizar á los súbditos franceses de los perjuicios que hayan sufrido indebidamente y que han motivado la espedicion.

Art. 15. Se reunirá en Méjico una comision mista, compuesta de tres franceses y de tres mejicanos nombrados por sus gobiernos respectivos, en el término de tres meses, para examinar y regularizar estas reclamaciones.

Art. 16. Una comision revisora compuesta de dos franceses y de dos mejicanos, nombrados de la misma suerte que la anterior, y cuya residencia estará en París, procederá á la liquidacion definitiva de las reclamaciones ya admitidas por la comision de que habla el artículo precedente, y decidirá sobre aquellas cuya resolucion le haya sido reservada.

Art. 17. El gobierno francés pondrá en libertad todos los prisioneros de guerra mejicanos, tan pronto como el Emperador de Méjico haya entrado en sus Estados.

Art. 18. El presente convenio será ratificado, y se canjearán las ratificaciones á la mayor brevedad que sea posible.

Fecha en el castillo de Miramar, á 10 de Abril de 1864.—Firmado: Herbert.—Joaquin Velazquez de Leon.

FIN DEL LIBRO TERCERO.